

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7  
ELCHE (ALICANTE)**

**Procedimiento: Asunto Civil 000176/2023**

Demandante:  
Abogado:  
Procurador:

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC  
Abogado:  
Procurador:

**SENTENCIA Nº 000177/2023**

**JUEZ QUE LA DICTA:** D/D<sup>a</sup>  
**Lugar:** ELCHE (ALICANTE)  
**Fecha:** treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

**PARTE DEMANDANTE:**

**Abogado:**  
**Procurador:**

**PARTE DEMANDADA SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC**

**Abogado:**  
**Procurador:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr. , en nombre y representación de , frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A. , en solicitud de nulidad de contrato de tarjeta de crédito por incumplimiento del doble filtro de transparencia y abusividad y reclamación de cantidad.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y tras el emplazamiento para contestar se ha presentado por el Procurador Sr. , en nombre y representación de la entidad demandada, escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

**TERCERO.-** En el presente proceso se han observado los términos y prescripciones legalmente previstos.

**CUARTO.-** Quedan informados los destinatarios de la presente que los datos contenidos en la resolución y los documentos incorporados al expediente judicial son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se les apercibe en este acto que podrían incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda, con la precisión en cuanto a las consecuencias restitutorias que deberán ser las

expresamente previstas por el artículo 1303 del Código civil.

**TERCERO.-** En materia de costas, debe ser aplicado el inciso final del artículo 395.1 de la LEC, ya que con la demanda consta acreditado documentalmente que la parte demandante realizó las correspondientes reclamaciones extrajudiciales (el 14 de marzo de 2022, documento 2 de la demanda), viéndose obligada, ante la respuesta facilitada por la entidad (documento 3), a interpelar la tutela judicial.

### **FALLO**

**ESTIMO** la demanda presentada por , frente a la entidad SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A., , y en consecuencia, **DECLARO LA NULIDAD** del contrato de tarjeta Carrefour Pass suscrito por las partes en fecha 5 de enero de 2015 por no superar el doble filtro de incorporación y transparencia, dejando la misma sin efecto alguno salvo los restitutorios en estricta aplicación del artículo 1303 del CC, a determinar en ejecución de sentencia conforme a los trámites previstos por los artículos 712 y ss de la LEC.

Se imponen las costas a la entidad demandada

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.